

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
No. 034-DIR-EMASEO-EP 2025/12/16
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE ASEO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".*

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas".*

Que, el artículo 293 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía. Los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la ley".*

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la*

prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales”.

Que, el artículo 3 de Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece: *“Las empresas públicas se rigen por los siguientes principios: 1. Contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población ecuatoriana; 2. Promover el desarrollo sustentable, integral, descentralizado y desconcentrado del Estado, y de las actividades económicas asumidas por éste; 3. Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en la exploración, explotación e industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables y en la comercialización de sus productos derivados, preservando el ambiente; 4. Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos; 5. Precautelar que los costos socio-ambientales se integren a los costos de producción; y, 6. Preservar y controlar la propiedad estatal y la actividad empresarial pública”.*

Que, el artículo 4 de Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado”.*

Que, el artículo 9 de Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que son atribuciones del Directorio: *“(…) 2. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo; y 4. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa (...)”.*

Que, el artículo 11 de Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala que son deberes y atribuciones del Gerente General. *“(…) 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio; y (...) 4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de*

los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados”.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que son principios comunes: *“Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación. - La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República (...).”*

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, estipula: *“Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”.*

Que, el artículo 34 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que son: *“El Plan Nacional de Desarrollo es la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública y todos los instrumentos, dentro del ámbito definido en este código. Su observancia es obligatoria para el sector público e indicativa para los demás sectores. El Plan Nacional de Desarrollo articula la acción pública de corto y mediano plazo con una visión de largo plazo, en el marco del Régimen de Desarrollo y del Régimen del Buen Vivir previstos en la Constitución de la República. Se sujetan al Plan Nacional de Desarrollo las acciones, programas y proyectos públicos, el endeudamiento público, la cooperación internacional, la programación, formulación, aprobación y ejecución del Presupuesto General del Estado y los presupuestos de la banca pública, las empresas públicas de nivel nacional y la Seguridad Social. Los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo se construirán considerando la aplicación de la estabilidad económica determinada en la Constitución, el principio de sostenibilidad fiscal y las reglas fiscales. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y sus empresas públicas se sujetarán a sus propios planes, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y sin menoscabo de sus competencias y autonomías. El Plan Nacional de Desarrollo articula el ejercicio de las competencias de cada nivel de gobierno”.*

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: *“Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”.*

Que, el artículo 58 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: *“Temporalidad de los planes y su expresión financiera. -Los planes de inversión serán cuatrianuales y anuales. La expresión financiera de los planes cuatrianuales permite la certificación presupuestaria plurianual, la continuidad de la ejecución de la inversión pública, deberá formularse y actualizarse en concordancia con los calendarios fiscales, la programación presupuestaria cuatrianual, los techos presupuestarios institucionales y de gasto. En lo referente al Presupuesto General del Estado y empresas públicas de la Función Ejecutiva, el ente rector de las finanzas públicas emitirá las directrices sobre los techos presupuestarios globales, institucionales y de gasto considerando las prioridades institucionales definidas, su alineación a los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y la progresividad y garantía de derechos constitucionales. Para las entidades no contenidas en el inciso anterior, esta competencia le corresponderá al órgano que cada nivel de gobierno determine. La expresión financiera de cada plan anual de inversiones es el respectivo presupuesto anual de inversión”.*

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: *“Ámbito de los planes de inversión. - Los planes de inversión del presupuesto general del Estado serán formulados por el ente rector de la planificación nacional. En el ámbito de las Empresas Públicas, Banca Pública, Seguridad Social y gobiernos autónomos descentralizados, cada entidad formulará sus respectivos planes de inversión”.*

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: *“Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera: 1. Para el caso de las empresas públicas, a través de sus respectivos directorios”.*

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: *“Contenido y finalidad Fase del ciclo presupuestario en la que, con base a los objetivos determinados por la planificación y las disponibilidades presupuestarias coherentes con el escenario fiscal esperado, se definen los programas, proyectos y actividades a incorporar en el presupuesto, con la identificación de las metas, los recursos necesarios, los impactos o resultados esperados de su entrega a la sociedad; y los plazos para su ejecución. En lo referente al Presupuesto General del Estado y a las empresas públicas de la Función Ejecutiva el ente rector de las finanzas públicas emitirá los techos presupuestarios globales, institucionales y de gasto. Para las entidades no contenidas en el inciso anterior, esta competencia le corresponderá al órgano que cada nivel de gobierno determine. El ente rector de las finanzas públicas, sobre la base de la programación presupuestaria cuatrianual, las proyecciones macroeconómicas y del techo presupuestario global, establecerá los techos presupuestarios institucionales y de gasto, determinará los límites máximos de recursos a certificar y comprometer para las*



entidades y organismos que conforman el Presupuesto General del Estado y las empresas públicas de la Función Ejecutiva. Si los programas y proyectos superan el plazo de cuatro años, el ente rector establecerá los límites máximos, previo a la inclusión del Proyecto en el Programa de Inversiones, para lo cual, consultará con la entidad rectora de la planificación nacional en el ámbito de la programación plurianual de la inversión pública. El techo presupuestario global, los techos presupuestarios institucionales y de gasto serán comunicados con las directrices presupuestarias para la elaboración de la proforma de cada ejercicio fiscal, tendrán el carácter vinculante y permanecerán vigentes para todo el ejercicio fiscal correspondiente. Podrán ser actualizados guardando concordancia con las disposiciones de esta ley para las modificaciones presupuestarias y aprobaciones de incrementos de los presupuestos públicos. En los proyectos aprobados bajo la modalidad de asociación público - privada o cualquier otra modalidad de delegación al sector privado, el ente rector de las finanzas públicas, podrá certificar y comprometer recursos originados en pagos por disponibilidad o aportes públicos por los periodos establecidos en los contratos de asociación público - privada o delegación al sector privado. Las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado, con base en estos límites, podrán otorgar certificación y establecer compromisos financieros plurianuales. Para las entidades por fuera del Presupuesto General del Estado, los límites plurianuales se establecerán con base en los supuestos de transferencias, asignaciones y otros que se establezcan en el Presupuesto General del Estado y en la reglamentación de este Código, así como los supuestos específicos determinados por cada una de estas entidades en la materia específica correspondiente. Las entidades sujetas al presente Código efectuarán la programación de sus presupuestos en concordancia con lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo, las directrices presupuestarias y la planificación institucional”.

Que, el artículo 88 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: *“Programas y proyectos de inversión.- (Sustituído por el Art. 34 del D.E. 1203, R.O. 346-S, 09-XII-2020).- En la proforma del Presupuesto General del Estado se harán constar los programas y proyectos de inversión que estén incluidos en el Plan Anual de Inversiones, de conformidad con el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y este Reglamento, los que se sujetarán a los techos de gasto establecidos por el ente rector de las finanzas públicas, con sus fuentes de financiamiento. Para el resto de entidades del sector público, en sus proformas constarán los programas y proyectos de inversión que sean aprobados por las instancias correspondientes en los planes de inversión anuales y plurianuales. En todos los casos, la inclusión de programas y proyectos de inversión en la Proforma Presupuestaria, deberán estar acorde con el Plan Nacional de Desarrollo y con los criterios de sostenibilidad fiscal, optimización y calidad del gasto que se emitan para el efecto por el ente rector de las finanzas públicas”.*

Que, el artículo 99 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, estipula: *"Certificación presupuestaria plurianual. - La certificación presupuestaria plurianual implica un precompromiso al techo presupuestario disponible de los siguientes años, iniciando por el año actual o el inmediato siguiente. Se podrá emitir certificaciones presupuestarias plurianuales en gasto de inversión, únicamente para programas y/o proyectos de inversión incluidos en el plan plurianual de inversión vigente a la fecha y en gastos permanentes y de capital, de conformidad con las normas técnicas que emitan conjuntamente el Ministerio de Economía y Finanzas y la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. Las certificaciones plurianuales deberán enmarcarse en los techos determinados en la programación presupuestaria cuatrianual aprobada por la Asamblea Nacional, y a los techos presupuestarios por la unidad de administración financiera, emitidos de conformidad con la norma técnica expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas. Si finalizado el año fiscal en el cual se emitió la certificación presupuestaria plurianual, no se han generado los compromisos respectivos, esta se entenderá por anulada. Una vez generado el compromiso para el que se emitió la certificación plurianual, la institución tiene la obligación de registrar y afectar el techo presupuestario en los correspondientes presupuestos, tanto del año vigente como de los años inmediatos siguientes. En el caso de afectación a los presupuestos de los siguientes años, el responsable financiero institucional verificará obligatoriamente durante los primeros diez días del mes de enero del año respectivo, que los valores comprometidos en años anteriores se encuentren afectados en el presupuesto del ejercicio vigente. No podrá certificarlo comprometer recursos nuevos, mientras no haya realizado dicha verificación. Las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas certificaciones presupuestarias plurianuales cuando los recursos provengan de dicho presupuesto. En el caso de programas y proyectos de inversión deberán constar en el plan plurianual de inversión vigente. Las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán emitir certificaciones presupuestarias plurianuales de conformidad con las siguientes reglas: 1. En el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, el techo de certificaciones presupuestarias plurianuales para inversión será como máximo lo correspondiente a inversiones de las transferencias asignadas por ley, del Estado Central del año anterior al que se certifica. Dicho techo deberá ser aprobado por el órgano legislativo correspondiente de cada gobierno autónomo descentralizado; 2. En el caso de la banca pública y de las empresas públicas, los techos de las certificaciones presupuestarias plurianuales serán aprobados por los respectivos directorios, de conformidad con la norma técnica que se expida para el efecto; y 3. En el caso de las instituciones de la seguridad social, los techos de las certificaciones presupuestarias plurianuales serán aprobados por los respectivos consejos directivos, de conformidad con la norma técnica que se expida para el efecto (...)"*.

- Que,** el artículo 123 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, determina que: *“Las empresas públicas metropolitanas son personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, de gestión y con potestad coactiva, cuya constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación se regula por la ley de la materia, las ordenanzas y las disposiciones contenidas en este Capítulo”.*
- Que,** el artículo 129 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: *“Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas metropolitanas: El Directorio y la Gerencia General. Las empresas públicas metropolitanas contarán con un Consejo Consultivo que será el órgano de asesoría permanente de los directorios de las empresas públicas metropolitanas. Además, contarán con las unidades requeridas para su desarrollo, funcionamiento y gestión”.*
- Que,** el artículo 134 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece que son Deberes y atribuciones del Directorio: *“e. Aprobar la planificación y el presupuesto de la empresa pública metropolitana, en concordancia con la planificación estratégica del Distrito Metropolitano de Quito, así como evaluar su ejecución”.*
- Que,** el artículo 142 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano estipula que son Deberes y atribuciones del Gerente General las siguientes: *“d. Someter a la aprobación del Directorio los planes y programas de la empresa pública metropolitana, que contendrán las políticas y objetivos de esta, sus programas de operación e inversiones y el plan financiero”.*
- Que,** el artículo 189 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano, establece que: *“Créase la empresa pública denominada “EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE ASEO”.*
- Que,** el artículo 190 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano señala que el Objeto principal de la empresa pública metropolitana: *“a. Operar el sistema municipal de aseo en el Distrito Metropolitano de Quito, dentro de las actividades de barrido y recolección de residuos sólidos; b. Administrar las acciones y activos de agencias y unidades de negocios que formen parte del sistema municipal de aseo, dentro de sus actividades, en el Distrito Metropolitano de Quito; así como, los bienes a su cargo, o a consecuencia de la suscripción de convenios interinstitucionales”.*
- Que,** el artículo 13 del Estatuto de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo, establece que son deberes y atribuciones del Directorio: *“(…) e) Aprobar la planificación y el presupuesto de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo, en*

concordancia con la planificación estratégica del Distrito Metropolitano de Quito, así como evaluar su ejecución (...)".

Que, el artículo 20 del Estatuto de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo, estipula que son deberes y atribuciones del Gerente General: *"(...) d. Someter a la aprobación del Directorio los planes y programas de la empresa pública metropolitana, que contendrán las políticas y objetivos de esta, sus programas de operación e inversiones y el plan financiero (...)"*.

Que, el artículo 5 del Reglamento Interno del Directorio (RID) de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo- EMASEO EP, determina que son FUNCIONES DEL DIRECTORIO *"(...) b) Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la Empresa Pública Metropolitana, de conformidad con la Planificación Distrital y el Plan Nacional de Desarrollo (...)"*.

Que, mediante Resolución Nro. 036-DIR-EMASEO-EP de 20 de diciembre de 2024, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP, resolvió en el Art. 1 *"Dar por conocido y aprobar la Programación Presupuestaria Cuatrianual, El Plan Plurianual de Inversión y los Techos Presupuestarios por Programa 2025-2028, de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP; instrumentos que constan debidamente suscritos y que son parte integrante de la presente Resolución.*

EJERCICIO FISCAL	RECURSOS MUNICIPALES	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
2025	3.807.911,75	75.534.249,12	79.342.160,87
2026	1.500.089,15	82.608.609,71	84.108.698,86
2027	1.500.089,15	84.140.694,90	85.640.784,05
2028	2.449.125,32	81.121.455,92	83.570.581,24
Total	9.257.215,37	323.405.009,65	332.662.225,02

La presente aprobación se realiza sobre la base de los informes Nro. INF-DDE-2024-001 y Jurídico Nro. INF-066-DRJU-2024, ambos de fecha 18 de diciembre de 2024, los cuales son acogidos en todo su contenido por el Gerente General mediante oficio Nro. EMASEO-GGE-2024-0515-OF, de fecha 18 de diciembre de 2024".

Que, mediante Resolución Nro. 030-DIR-EMASEO-EP 31 de octubre de 2025 el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP, resolvió en el Art. 1 *"Artículo 1. "Dar por conocida y aprobada la reforma al Plan de Inversión Cuatrianual, Programación Presupuestaria Cuatrianual y los Techos Presupuestarios por Programa para el periodo 2025-2028 de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP, conforme a los documentos que se anexan y que son parte*

integrante de esta Resolución. La presente resolución se adopta sobre la base de los informes Técnico Nro. INF-CGPGE-2025-015 y Jurídico Nro. INF-057-DJA-2025, ambos de fecha 29 de octubre de 2025. los cuales son acogidos, valorados, aprobados y remitidos por el Gerente General mediante oficio Nro. EMASEO-GGE-2025-0681-OF, de fecha 29 de octubre de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 134 del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito”.

Que, mediante informes Técnico Nro. INF-CGPGE-2025-018 y Jurídico Nro. INF-063-DJA-2025, ambos de fecha 15 de diciembre de 2025, se recomendó al Gerente General poner en conocimiento y aprobación la reforma al Plan de Inversión Cuatrianual, Programación Presupuestaria Cuatrianual y los Techos Presupuestarios por Programa para el período 2025-2028 de EMASEO EP.

Que, mediante Oficio Nro. GADDMQ-AM-2025-2356-OF, de fecha 15 de diciembre de 2025, el Sr. Alcalde y Presidente del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP, dispone realizar la convocatoria para la Sesión Extraordinaria Nro. 58 de Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP, e informa asistirá su delegado, el Magíster Juan Fernando García Crespo.

Que, mediante Oficio Nro. EMASEO-GGE-2025-0844-OF, de fecha 15 de diciembre de 2025, el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP y secretario del Directorio convoca a Sesión Extraordinaria Nro. 58 de Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP.

Que, mediante Oficio Nro. EMASEO-GGE-2025-0846-OF, de fecha 15 de diciembre de 2025, el Gerente General, pone a conocimiento y aprobación del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP, la reforma al Plan de Inversión Cuatrianual, Programación Presupuestaria Cuatrianual y los Techos Presupuestarios por Programa para el período 2025-2028.

El Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP, en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el número 2 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, letra e) del artículo 134 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano, y la letra b) del artículo 5 del Reglamento del Directorio, por unanimidad.

Resuelve:

Artículo 1. Dar por conocida y aprobada la reforma al Plan de Inversión Cuatrianual, la Programación Presupuestaria Cuatrianual y los Techos Presupuestarios por Programa para el período 2025-2028 de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP. En dicha reforma, el monto total de USD 76.796.171,86 se reduce en USD 7.130.703,47, distribuyéndose en una disminución de recursos propios por USD 13.406.313,49 y un incremento de USD 6.275.610,02 en recursos municipales. Como

resultado, el valor total reformado para el año 2025 queda establecido en USD 69.665.468,39, conforme los documentos que se anexan y forman parte integrante de la presente Resolución.

La presente resolución se adopta sobre la base de los informes Técnico Nro. INF-CGPGE-2025-018 y Jurídico Nro. INF-063-DJA-2025, ambos de fecha 15 de diciembre de 2025, los cuales son acogidos, valorados, aprobados y remitidos por el Gerente General mediante oficio Nro. EMASEO-GGE-2025-0846-OF, de fecha 15 de diciembre de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 134 del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 2. Dejar constancia que la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa es de responsabilidad exclusiva del Gerente General de la empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Artículo 3. Encárguese al Gerente General de EMASEO-EP la aplicación y ejecución de la reforma al Plan de Inversión Cuatrianual, Programación Presupuestaria Cuatrianual y los Techos Presupuestarios por Programa para el período 2025-2028, disponiendo lo pertinente a las unidades competentes su cumplimiento.

Artículo 4. Encárguese al Gerente General de EMASEO - EP la socialización de la presente resolución y su publicación en los medios de difusión institucional.

Artículo 5. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en los medios institucionales.

DISPOSICIÓN FINAL. Notifíquese.

Dado en Quito Distrito Metropolitano, a los 16 días de diciembre de 2025.



Mgtr. Juan Fernando García Crespo
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE EMASEO EP.
DELEGADO DEL ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.



Econ. Juan Pablo Pozo Cevallos
SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE EMASEO EP.
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE ASEO EMASEO EP.